



**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 530-2010-JNAC/RENIEC.- Modifican el Artículo Segundo de la R.J. N° 736-2006-JEF/RENIEC, modificado por R.J. N° 183-2010-JNAC/RENIEC **421153**

R.J. N° 534-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerentes de Auditoría Administrativa y de Auditoría Operativa del Órgano de Control Institucional del RENIEC **421153**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1068, 1070 y 1071-2010-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Lambayeque así como en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao **421154**

Res. N° 1069-2010-MP-FN.- Designan magistrado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo **421155**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6099-2010.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **421155**

Res. N° 6328-2010.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros, para operar como Inspector Marítimo Cascos **421156**

UNIVERSIDADES

Res. N° 782.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería **421156**

Res. N° 783.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería **421156**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 198-A/MDC.- Aprueban la creación y el reglamento del Comité de Monitoreo de la Implementación del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Carabayllo **421157**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 420-2010-GM/MDSMP.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **421159**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR**

Ordenanza N° 133.- Aprueban Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Santa María del Mar para el año fiscal 2011 **421160**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 004-2010-AL/CPB.- Aprueban creación del Centro de Participación Adolescente y Juvenil de Barranca **421161**

Acuerdo N° 064-2010-AL/CPB.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para mejoramiento y ampliación de gestión de residuos sólidos municipales para diversos distritos de la provincia de Barranca **421161**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 015-2010-EF/76.01.- Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial **421092**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29544

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS
DE LA LEY NÚM. 28036, LEY DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLO DEL DEPORTE**

Artículo 1°.- Modificación de artículos

Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 20°, 21°, 22°, 25°, 26°, 28°, 31°,

33°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 43°, 45°, 46°, 51°, 52°, 53°, 54°, 73°, 74°, 75°, 80°, 84°, 86°, 87°, 88° y la sexta disposición complementaria de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Principios fundamentales

Derecho humano

La práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

Equidad

Es la igualdad de oportunidades al acceso, permanencia y trato en la práctica del deporte en general y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

Ética

Constituye la práctica de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia deportiva, que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

Democracia

Es el respeto irrestricto a los derechos humanos; la libertad de conciencia, pensamiento y opinión; el ejercicio pleno de la ciudadanía; y el reconocimiento de la voluntad popular por parte de los actores del deporte, lo cual contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas, entre las mayorías y las minorías, así como al fortalecimiento del Estado de derecho.

Disciplina

Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y lineamientos para lograr los objetivos deseados, es decir, el manejo de nuestra voluntad para conseguir los logros propuestos.

Artículo 2°.- Definición de deporte

Actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas.

Artículo 3°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es lo siguiente:

1. Desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades.
2. Regular y fiscalizar, en el ámbito nacional, la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos económicos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas, para el cumplimiento de la política del deporte en general y planes en educación física, recreación y deporte.
3. Establecer los deberes del sector público, sector privado y la sociedad que asumen responsabilidad en el desarrollo del deporte en general.

Artículo 4°.- Alcances

Son sujetos de la presente Ley los siguientes:

- a) Los deportistas.
- b) Las organizaciones deportivas.
- c) Las federaciones deportivas.
- d) Los entrenadores y técnicos deportivos.
- e) Los jueces.
- f) Los árbitros.
- g) Los agentes deportivos.
- h) Los organismos de los sectores público y privado que tengan relación con el deporte en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 5°.- Fines

Son fines de la presente Ley los siguientes:

1. Promover la práctica masiva del deporte en general a través de sus componentes: la educación física, la recreación y el deporte.
2. Regular la participación del Estado, el sector privado y la sociedad en el desarrollo del deporte en general.
3. Desarrollar los componentes del deporte en general a través de las áreas deportivas del ente rector.
4. Alcanzar el nivel óptimo de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo de cada componente del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física.
5. Formar mejores deportistas, dirigentes y técnicos mediante la capacitación y evaluación permanente y sostenida.
6. Promover y desarrollar el área de la investigación optimizando la aplicación de las ciencias y la tecnología para el desarrollo del deporte en general, entre otros, la medicina deportiva.

7. Promover la actividad física entre las personas con discapacidad, estimular el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales y garantizar su acceso al deporte en general, en forma organizada.
8. Promover y coadyuvar a la enseñanza y práctica obligatoria de la educación física en las etapas del sistema educativo.
9. Proteger al deportista en la práctica de la educación física y el deporte.
10. Crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del Sistema Deportivo Nacional, que permita integrar, en forma coordinada y concertada al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad para beneficio del deporte en general.
11. Regular la facultad fiscalizadora del ente rector sobre el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y las federaciones deportivas para el cumplimiento de la política y los planes del deporte en general; así como para el adecuado y eficiente uso de los recursos económicos y la infraestructura deportiva.

Artículo 6°.- Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local. Está conformado por los siguientes organismos:

1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. El Comité Olímpico Peruano (COP).
3. Los gobiernos regionales a través de los consejos regionales del deporte.
4. Los gobiernos locales.
5. Las organizaciones deportivas públicas, privadas y comunales.
6. Las universidades.
7. Los institutos superiores.
8. Las Fuerzas Armadas.
9. La Policía Nacional del Perú.
10. Las instituciones educativas.
11. Los centros laborales.
12. Las comunidades campesinas y nativas.
13. Los colegios profesionales del Perú.

Artículo 7°.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.

Artículo 8°.- Funciones

Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

1. Formular, planificar, dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.
2. Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones.
3. Formular y aprobar el plan nacional del deporte en general, y fiscalizar su cumplimiento por cada integrante del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y las entidades que los conforman y, en especial, por las federaciones deportivas.
4. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
5. Promover, en el marco del plan nacional del deporte en general, la formación y capacitación de



- deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.
6. Promover la participación activa de la empresa privada y la sociedad en la promoción y desarrollo del deporte en general en sus diferentes disciplinas y modalidades, a fin de alcanzar las metas y objetivos trazados en el Plan Nacional del Deporte.
 7. Promover y coordinar con los gobiernos locales, gobiernos regionales, universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, instituciones educativas y centros laborales, comunidades campesinas y nativas, empresas privadas y la sociedad en su conjunto, la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito, en cumplimiento de la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
 8. Reconocer a las federaciones deportivas nacionales siempre que cumplan con los requisitos de ley, la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
 9. Autorizar el registro de las federaciones deportivas nacionales en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) después de estar inscritas en los Registros Públicos.
 10. Evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente:
 - El desarrollo de la política deportiva y el Plan Nacional del Deporte.
 - El plan anual, los programas y competencias deportivas.
 - El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales.
 - El uso de la infraestructura deportiva cedida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y de los recursos que ésta genere.
 11. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) de las federaciones deportivas nacionales que incumplan con la normativa legal vigente o sus objetivos no guarden concordancia con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
 12. Suscribir, en concordancia con las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional del Deporte, convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo con la ley. Los convenios o un extracto de lo principal que contienen son publicados en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD), bajo responsabilidad y conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.
 13. Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física y mental.
 14. Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normativa nacional e internacional del deporte.
 15. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
 16. Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras, los que se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
 17. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines e inscribir su titularidad a nombre del Instituto Peruano del Deporte (IPD), o transferirlos, conforme a las normas legales pertinentes.
 18. Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspicio y promoción de las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.
 19. Determinar los símbolos deportivos nacionales como recursos que forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que, oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, representen al país dentro y fuera de él, en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.
 20. Denunciar el uso o usufructo indebido de los símbolos deportivos nacionales y demandar la correspondiente indemnización y la aplicación de las sanciones que la presente Ley establece.
 21. Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR).
 22. Autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la concesión de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional.
 23. Elaborar y proponer normas reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo del deporte en general a nivel local, regional y nacional.
- Artículo 9º.- Estructura orgánica**
El Instituto Peruano del Deporte (IPD) está conformado por los siguientes órganos:
1. Órganos de dirección, conformados por el Consejo Directivo y la Presidencia.
 2. Órganos de línea.
 3. Órganos de asesoría.
 4. Órganos de apoyo.
 5. El Registro Nacional del Deporte (RENADE).
 6. Los consejos regionales del deporte.
 7. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD).
 8. La Comisión Nacional Antidopaje.
 9. Los Centros de Alto Rendimiento (CAR).
- Artículo 10º.- Consejo Directivo**
El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:
1. Un (1) presidente, designado por el Presidente de la República, quien ejerce las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 2. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Educación.
 3. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Defensa.
 4. Un (1) miembro en representación del Ministerio del Interior.
- El Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) son elegidos entre sus miembros.
El sector al que está adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD) determina el monto de la dieta de los miembros del Consejo Directivo por ejercer el cargo, con excepción de su presidente que ejerce el cargo remunerado.
- Artículo 11º.- Funciones del Consejo Directivo**
Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:
1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales, evaluarlas permanentemente y fiscalizar su debido cumplimiento.
 2. Proponer el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD), que es aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
 3. Proponer el presupuesto anual del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 4. Aprobar el balance general y la memoria anual del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y disponer bajo responsabilidad su publicación en la página web institucional, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.
 5. Disponer, de ser el caso, las investigaciones, auditorías, inspecciones y medidas correctivas para supervisar el uso correcto de los recursos públicos asignados, informando a la Contraloría General de la República y a las autoridades pertinentes, de encontrarse irregularidades.
 6. Aprobar los estatutos, sus modificaciones y los planes anuales de trabajo de las federaciones deportivas antes de su inscripción en los Registros

Públicos, previa opinión legal favorable de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte (IPD), de acuerdo con la presente Ley y su reglamento, y disponer su anotación en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).

7. Expedir las resoluciones de reconocimiento de las juntas directivas electas de las federaciones deportivas como requisito previo para su inscripción en los Registros Públicos y, posteriormente, en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
 8. Aprobar las propuestas de las federaciones deportivas para el otorgamiento de premios, honores, distinciones, condecoraciones y otros beneficios que le sean aplicables.
 9. Otorgar la denominación de deportista calificado de alto nivel, previa propuesta de la respectiva federación deportiva nacional, y disponer su inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
 10. Coordinar planes y programas deportivos con los consejos regionales del deporte.
 11. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas nacionales o extranjeras y con organismos de cooperación técnica internacional y financiera nacional e internacional, de conformidad con la Ley de Endeudamiento Público vigente y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y disponer bajo responsabilidad la publicación de los mismos en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 12. Dictar, implementar y difundir la política de prevención y educación de los jóvenes deportistas en el consumo de sustancias dopantes y drogas por sus consecuencias negativas en la salud y su carrera deportiva. Es deber de quienes conforman el Sistema Deportivo Nacional (SIDEN) la difusión a través de los medios de comunicación.
 13. Designar, cuando lo estime conveniente, grupos de trabajo en las federaciones deportivas nacionales, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de la disciplina deportiva correspondiente.
- La designación procede en los casos siguientes:

- a) Cuando existan procesos electorales observados o impugnados ante el Poder Judicial que, a criterio del Consejo Directivo del IPD, ameriten tal designación.
- b) Por falta de representación inscrita en los Registros Públicos.
- c) En caso de que no puedan seguir funcionando o se incumplan las disposiciones legales o disposiciones del IPD, y en los demás casos que considere pertinente.
- d) Por falta de representación, lo que podría ocasionarse por abandono de cargo, remoción o simplemente por existir alguna irregularidad en el proceso electoral que impida su inscripción en los Registros Públicos. En este último caso, al no contarse con representantes legales válidamente inscritos, la persona jurídica no tendría capacidad de ejercicio pudiendo incurrir en la causa de disolución prevista en el estatuto o en el artículo 94° del Código Civil.
- e) En caso de desacato a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte o a las disposiciones del ente rector del Sistema Deportivo Nacional, esto es, el IPD, del cual forman parte integral importante las federaciones deportivas nacionales.

Los grupos de trabajo están compuestos de tres (3) a cinco (5) miembros y tienen como función básica restablecer la legalidad de la federación deportiva, así como ordenar su funcionamiento, depurar el padrón electoral y convocar a elecciones, contando con las facultades propias del Consejo Directivo más las señaladas en los artículos 45° y 46°.

Los miembros de los grupos de trabajo no pueden ser candidatos a miembros de la junta directiva de las federaciones deportivas nacionales en las cuales intervienen.

14. Aprobar las propuestas de cesión en uso de los bienes del IPD que propone su presidente.

Artículo 12°.- Designación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Para ser designado Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad.
2. Acreditar experiencia o conocimiento no menor de cuatro (4) años en labores vinculadas a la gestión, dirección o actividad en el ámbito del deporte en general.
3. Acreditar como mínimo cuatro (4) años de estudios académicos superiores, de preferencia en gestión y administración.
4. No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
5. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario ni sentenciado en proceso penal por la comisión de delito doloso.

El Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) es designado por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Educación. Ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas.

Artículo 13°.- Funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

1. Presidir el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. Ejercer la representación legal del IPD.
3. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del IPD.
5. Administrar los recursos del IPD.
6. Adquirir y enajenar bienes de la institución, previa autorización del Consejo Directivo y de acuerdo a la ley.
7. Proponer al Consejo Directivo la política del deporte en general y de cada componente, los planes institucionales y el Plan Nacional del Deporte.
8. Someter ante el Consejo Directivo la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior.
9. Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras.
10. Suscribir convenios de cooperación técnica internacional con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia deportiva y recreativa, de acuerdo a la ley.
11. Regular, proponer y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y de la infraestructura deportiva del IPD, con arreglo a la ley.
12. Autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales y el uso de los símbolos deportivos nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país.
13. Proponer la convocatoria y supervisar las elecciones de juntas directivas en todas las federaciones deportivas, las mismas que se realizan en una sola fecha. El proceso electoral se desarrolla con la asesoría y apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
14. Las demás que la ley le faculte.

Artículo 14°.- Consejos regionales del deporte

A nivel regional, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) cuenta con consejos regionales integrados por seis (6) miembros, que son los siguientes:

1. Un (1) presidente por cada consejo regional del deporte, que será el gerente de desarrollo social del gobierno regional.
2. Un (1) miembro elegido por las ligas deportivas de la región o departamental.
3. Un (1) miembro elegido por las municipalidades provinciales.
4. Un (1) miembro elegido por las municipalidades distritales.
5. Un (1) miembro representante de la Dirección Regional de Educación.



6. Un (1) miembro representante de las universidades e institutos superiores de la región.

El vicepresidente y el secretario son elegidos entre sus miembros.

Los miembros de los consejos regionales del deporte ejercen su cargo ad honorem a excepción de su presidente.

(...)

Artículo 16°.- Designación y funciones del Presidente del Consejo Regional del Deporte

Para ser Presidente del Consejo Regional del Deporte se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
2. Acreditar experiencia no menor de cuatro (4) años o conocimiento en labores vinculadas a la gestión administrativa pública o privada, o dirigencia o actividad en el ámbito deportivo a nivel regional o nacional.
3. Acreditar como mínimo dos (2) años de estudios académicos superiores.
4. Residir y mantener residencia en la región.
5. No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
6. No haber sido sentenciado en proceso penal por la comisión de delito doloso.

El Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones que el Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) aplicables a su jurisdicción, dentro de su competencia y con las excepciones y limitaciones que la presente Ley o su reglamento dispone.

(...)

Artículo 20°.- Promoción del deporte

Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú promueven y apoyan, en el marco de la política del deporte en general y del Plan Nacional del Deporte, la actividad deportiva y recreativa de sus integrantes en sus diferentes disciplinas y modalidades, dicha práctica tiene valor académico y está integrada al plan curricular de los estudiantes.

Artículo 21°.- Adecuación de estatutos y reglamentos

Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú deben establecer en sus estatutos y reglamentos normas promocionales para la incorporación de deportistas calificados de alto nivel a sus respectivos centros de estudios previa evaluación especial, a propuesta de la respectiva federación deportiva nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 22°.- Otorgamiento de becas

Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como parte de su función social, están obligados a otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas calificados y calificados de alto nivel, en no menos del uno por ciento (1%) en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes que ofrezcan en cada proceso de admisión, debiendo implementar mecanismos para garantizar que las becas o medias becas no se circunscriban en el tiempo a las mismas carreras de estudio. Estas becas están supeditadas a sus calificaciones académicas.

(...)

Artículo 25°.- Deporte afiliado

Las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas, las sociedades comerciales establecidas en la Ley General de Sociedades y las asociaciones deportivas comunales autogestionarias, pueden participar en el deporte afiliado sin necesidad de cumplir con el requisito de constituirse en clubes deportivos y cumpliendo con los demás requisitos exigidos. El trámite se inicia a solicitud del rector, director, gerente o funcionario institucional o el que señale el reglamento de esta Ley.

Artículo 26°.- Registro Nacional del Deporte (RENADE)

El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo, en el que se registra lo siguiente:

1. El Plan Nacional del Deporte.
2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportista de alto nivel.
4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.
5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional.
6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional.
7. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).

(...)

Artículo 28°.- Responsabilidades del Comité Olímpico Peruano (COP)

Se reconocen al Comité Olímpico Peruano (COP) sin perjuicio de sus fines institucionales, las responsabilidades siguientes:

1. La administración de las villas olímpicas en todas las competencias del circuito olímpico.
2. Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones nacionales a los juegos del circuito olímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales.
3. La inscripción, acreditación y participación de los deportistas peruanos en los Juegos Olímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Olímpico Internacional.
4. Estimular la práctica de las actividades representadas en los Juegos Olímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.
5. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el Comité Olímpico Internacional.
6. Rendir cuentas en los plazos que señale el reglamento de esta Ley sustentadas en informe refrendado por un contador público colegiado sobre los recursos públicos que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) le asigne.
7. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a su asamblea de bases, mediante documento refrendado por un contador público colegiado, sobre el uso o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales públicas o privadas. El reglamento determina los plazos para la entrega de los informes.

(...)

Artículo 31°.- Conformación de la Comisión Nacional Antidopaje

La Comisión Nacional Antidopaje está conformada por los siguientes representantes:

1. Un (1) representante del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quien la preside.
2. Un (1) representante del Ministerio de Educación.
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud.
4. Un (1) representante del Comité Olímpico Peruano (COP).
5. Un (1) representante elegido por las federaciones deportivas.
6. Un (1) representante del Colegio Médico del Perú.
7. Un (1) representante del Colegio Químico-Farmacéutico del Perú.

El mandato de los miembros de la Comisión Nacional Antidopaje es de cuatro (4) años, plazo que coincide con el ciclo olímpico. Está permitida la reelección inmediata de los miembros por una sola vez. Ejercen sus funciones ad honorem.

(...)

Artículo 33°.- Áreas de acción

El deporte en general se desarrolla a través de tres (3) áreas de acción que son las siguientes:

1. Deporte para todos.
 2. Deporte estudiantil.
 3. Deporte de afiliados.
- (...)

Artículo 36°.- Deporte de afiliados

El deporte de afiliados tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas a través de las organizaciones deportivas inscritas en los Registros Públicos, en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) y en el organismo de base que le corresponde.

Artículo 37°.- Organizaciones deportivas

Son organizaciones deportivas con arreglo a lo normado en la presente Ley, su reglamento y demás normas las siguientes:

1. Las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, Escuela de la Policía Nacional del Perú, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas.
2. Las personas jurídicas, constituidas conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley General de Sociedades, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
3. Las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
4. Los clubes deportivos.
5. Las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales.
6. Las federaciones deportivas.
7. Otras que se señale por ley.

Tienen por finalidad promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas, con excepción de las federaciones deportivas, que se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° en concordancia con la política deportiva y el plan nacional del deporte en general.

Artículo 38°.- Clubes deportivos

Los clubes deportivos reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Constituyen las organizaciones de base del deporte de afiliados y se inscriben en el registro de asociados de la liga o federación deportiva respectiva y en el RENADE. Procede el registro de un club deportivo en una liga o federación deportiva nacional si ejerce como mínimo una actividad deportiva específica, real, durable y reconocida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD); si sus estatutos guardan concordancia con la política del deporte en general y el plan nacional del deporte en general; y si acepta regirse y acatar las disposiciones de su respectiva liga o federación deportiva nacional.

Artículo 39°.- Obligación de los clubes deportivos

Los clubes deportivos están obligados a poner a disposición a sus deportistas cuando sean convocados para representar a su respectiva federación deportiva nacional.

La presente Ley determina las sanciones aplicables por incumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 40°.- Apoyo al deporte de menores

Las organizaciones deportivas promueven y apoyan el desarrollo del deporte de menores.

Artículo 41°.- Ligas deportivas

Las ligas son entes que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados.

Las ligas se conforman en los niveles distrital, provincial y departamental o regional; una distrital se conforma mínimo con tres (3) clubes deportivos; una provincial, mínimo con tres (3) ligas distritales; y una departamental o regional, mínimo con tres (3) ligas provinciales por cada disciplina deportiva. En la jurisdicción de Lima Metropolitana, tres (3) clubes conforman una (1) liga

distrital, de la misma forma tres (3) ligas distritales conforman una (1) liga regional de Lima Metropolitana, por cada disciplina deportiva.

Se inscriben según corresponda, en el registro de la liga o federación deportiva que constituye el organismo deportivo inmediato superior y en el RENADE. En el caso del fútbol, también se constituyen a nivel de zonas intradistritales, pudiendo crearse subligas deportivas zonales, como órganos desconcentrados de sus respectivas ligas deportivas distritales, de acuerdo con la cantidad de clubes deportivos afiliados. Asimismo, se constituyen las ligas deportivas regionales de Lima Metropolitana, de las diversas disciplinas deportivas, sobre las bases de sus respectivas ligas deportivas provinciales de Lima.

(...)

Artículo 43°.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de una liga son en orden de preeminencia: la asamblea de bases y la junta directiva.

La asamblea de bases es la máxima instancia de gobierno, elige a los miembros de su junta directiva y a sus representantes ante los organismos de nivel superior.

La junta directiva dirige la liga de acuerdo con lo aprobado por la asamblea de bases. Sus integrantes se eligen democráticamente por un período de cuatro (4) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, pudiendo ser revocados por la asamblea de bases conforme a sus estatutos.

(...)

Artículo 45°.- Funciones

Son funciones de las federaciones deportivas nacionales las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva en el marco de la política del deporte en general y del Plan Nacional del Deporte.
2. Administrar los bienes, recursos económicos y financieros públicos, privados y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, esta Ley considera recursos públicos.
3. Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción (municipalidades, instituciones educativas, institutos superiores, universidades y centros laborales).
4. Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados.
5. Participar en las competencias de nivel internacional.
6. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
7. Proponer ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a deportistas, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos a fin de que se les otorguen premios, estímulos y otros beneficios que les sean aplicables.
8. Inscribir sus estatutos y modificaciones al mismo, previamente aprobados administrativamente por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD), en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) y, anualmente, a sus organizaciones de base en actividad, dirigentes y las metas alcanzadas de su plan anual de desarrollo.
9. Presentar bajo responsabilidad, cada año, al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) su plan anual, programas y presupuesto; y, semestralmente, los avances de ejecución con recursos públicos y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, esta Ley considera recursos públicos.
10. Establecer mecanismos que permitan la afiliación del mayor número de organizaciones deportivas, a partir de la determinación de requisitos objetivos para la afiliación.
11. Celebrar convenios de cooperación económica, técnico-deportiva con las federaciones de otros países, conforme a ley, remitiendo bajo responsabilidad copia del convenio y anexos al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) para su conocimiento y publicación en la



- página web, acorde a lo establecido para este fin en el reglamento de la presente Ley.
12. Establecer sistemas y reglamentos de competencia que permitan la participación efectiva de sus afiliados.
 13. Incorporar dentro del deporte de afiliados a las asociaciones deportivas comunales autogestionarias, de conformidad con el artículo 36°.
 14. Administrar y manejar las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva en el marco de lo que dispone la presente Ley y su reglamento.
 15. Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva disciplina deportiva.
 16. Administrar justicia deportiva en el ámbito de su disciplina.
 17. Mantener actualizado el registro federativo y remitir un informe cada seis (6) meses para su actualización al Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 18. Los demás deberes y atribuciones que establezcan sus estatutos y reglamentos.

Para el uso de los símbolos deportivos nacionales, se requiere autorización del Instituto Peruano del Deporte (IPD), sin la cual no es posible su participación en ningún evento deportivo nacional o internacional. Todo acto relacionado con la administración y manejo de las selecciones nacionales se considera función pública por delegación.

Artículo 46°.- Juntas directivas

Los miembros de las juntas directivas son elegidos por un período de cuatro (4) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, pueden ser revocados en sus cargos por la asamblea de bases, en los casos previstos en su estatuto y cuando son sancionados por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Se permite por una sola vez la reelección inmediata en cualquier cargo.

El presidente ejerce la representación legal y deportiva. El vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia.

Para ser candidato a presidente y vicepresidente se requiere cumplir los requisitos del respectivo estatuto, así como:

- a) Tener la condición de dirigente deportivo de base de la federación correspondiente o haber sido deportista de alto nivel.
 - b) Acreditar estudios superiores a nivel universitario o técnico.
 - c) No haber sido sancionado por la justicia deportiva de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.
- (...)

Artículo 51°.- Integrantes del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está integrado por siete (7) miembros elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, a propuesta de las siguientes entidades que integran el sistema deportivo:

1. Dos (2) miembros propuestos por las federaciones deportivas nacionales, quienes son elegidos por convocatoria del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. Un (1) miembro propuesto por el Comité Olímpico Peruano (COP).
3. Dos (2) miembros ex deportistas calificados de alto nivel y de trayectoria ejemplar, los que son elegidos por convocatoria del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. Un (1) miembro propuesto por el Colegio de Abogados de Lima.
5. Un (1) miembro que represente a las facultades de derecho de las universidades públicas que es elegido por los decanos de las tres (3) universidades más antiguas por convocatoria del decano de la facultad de la universidad más antigua del país.

El cargo de miembro del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es incompatible con el desempeño de cualquier otra función deportiva simultánea; tiene derecho a dieta de acuerdo con la normativa vigente.

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está constituido por dos (2) salas, de tres (3) miembros cada una, que funcionan como primera y segunda instancia cuando inicien procedimiento administrativo sancionador. Interviene en segunda instancia cuando exista apelación contra lo resuelto en primera instancia por las federaciones deportivas nacionales, tratándose de la aplicación de sanciones.

Artículo 52°.- Presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El presidente es elegido por el período de un (1) año en votación secreta y por mayoría absoluta entre los vocales del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte reunidos en sala plena. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la de elección de todos sus miembros. No hay reelección inmediata.

Durante su mandato el presidente no integra sala y ejerce la representación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte en todo acto público con facultad para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) cuando considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos para el mejor funcionamiento del Consejo. En este caso solo tiene derecho a voz.

Artículo 53°.- Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte elabora su reglamento y lo aprueba en sala plena con arreglo a la presente Ley, teniendo en cuenta, además, el control difuso de la Constitución Política del Perú y las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional.

Artículo 54°.- Sistema de justicia y honores a nivel federativo

Cada federación deportiva nacional establece su propio reglamento de justicia y honores del deporte adecuado a la normativa contenida en esta Ley, su reglamento y normas que dicte el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

(...)

Artículo 73°.- Entrega del Premio Nacional del Deporte

El Premio Nacional del Deporte es otorgado por una comisión integrada por los siguientes miembros:

1. El presidente de la comisión ordinaria del Congreso de la República que tenga bajo su ámbito el deporte.
2. El Ministro de Educación.
3. El Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. El Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú.
5. El Presidente del Comité Olímpico Peruano (COP).
6. Un representante de la empresa privada.
7. Un representante de los trabajadores.
8. Un representante de los deportistas discapacitados.

El Secretario General del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se desempeña como secretario de esta comisión y es responsable del acervo documentario.

Artículo 74°.- Plan nacional del deporte en general

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos locales, gobiernos regionales, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y otras entidades competentes, elabora y aprueba el plan nacional del deporte en general para corto, mediano y largo plazo, el mismo que tiene un horizonte de veinte (20) años.

Artículo 75°.- Contenido del plan nacional del deporte en general

El plan nacional del deporte en general debe consignar lo siguiente:

1. Visión, misión, objetivos y metas del deporte nacional.
2. Programas para impulsar y promover la educación física, la recreación y práctica deportiva a nivel distrital, provincial, departamental o regional.
3. Programas de construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación de infraestructura deportiva.
4. Programas de promoción y competencias en el ámbito escolar, institutos superiores, universitario y escuelas militares y policiales, así como los juegos deportivos nacionales en cada ámbito.
5. Programas de actividades y competencias a nivel nacional e internacional en el ámbito del deporte de afiliados, de acuerdo con los planes de desarrollo de cada federación deportiva nacional.
6. Programa de adquisición de material y útiles deportivos de alta competición que no se fabriquen en el país.

(...)

Artículo 80°.- Cesión en uso de bienes del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

La cesión en uso de los bienes del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se efectúa mediante la celebración de contratos y deben considerar los siguientes criterios:

1. Un plazo máximo de cesión en uso de diez (10) años, renovable por un período adicional, previa evaluación del cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia de la cesión en uso.
2. Determinar la finalidad de la cesión.
3. Establecer una cláusula de resolución cuando el uso del bien no se ajuste a la finalidad establecida en el contrato de cesión en uso. En el caso de que la cesión sea a favor de organizaciones del sistema deportivo, la adjudicación solo requiere la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) respetándose los criterios anteriores.
4. Todas las mejoras que se realicen a favor del bien cedido en uso, quedan a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD); en caso de que la cesión termine por alguna causal, dichas mejoras no son materia de indemnización.

(...)

Artículo 84°.- Recursos del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Son recursos públicos del Instituto Peruano del Deporte (IPD) los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la República.
2. Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
3. Los obtenidos por el arrendamiento de su infraestructura deportiva, espacios publicitarios y otros bienes y servicios bajo la administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. Los ingresos financieros generados de acuerdo a la ley.
5. Cualquier premio no reclamado respecto de promociones comerciales y rifas con fines sociales establecidas en el Decreto Supremo núm. 006-2000-IN, así como los correspondientes a apuestas y loterías que tampoco hubiesen sido reclamados dentro del plazo que establece el dispositivo que regula estas actividades.
6. Los provenientes del porcentaje del impuesto por la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, establecidos por la Ley núm. 27796.
7. Las donaciones y legados que le son expresamente otorgados.
8. Otros creados a su favor.

(...)

Artículo 86°.- Fondo Pro Deporte Escolar

El Fondo Pro Deporte Escolar está constituido con la finalidad de promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo. Está a cargo del Consejo del Deporte Escolar. Su patrimonio es intangible.

Constituyen recursos del fondo los siguientes:

1. Las subvenciones, donaciones y legados que expresamente se destinen a Pro Deporte Escolar.
2. Un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de los montos que perciba cada federación por concepto de derechos por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen deportistas o seleccionados nacionales.
3. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran bienes o recursos públicos.

Artículo 87°.- Recursos de los consejos regionales del deporte

Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal. Constituyen recursos los siguientes:

1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración.
3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración.
4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales.
7. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran recursos públicos.

Artículo 88°.- Recursos de las federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales cuentan con los siguientes recursos públicos:

- a) El apoyo o las transferencias que les pueda brindar el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- b) Las donaciones y legados efectuados y los expresamente dirigidos para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los integrantes de los seleccionados nacionales en sus diferentes categorías y los comandos técnicos. Su disposición es objeto de fiscalización.
- c) Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, les son entregados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otra institución del Estado.
- d) Los obtenidos por el arrendamiento de espacios publicitarios en los bienes patrimoniales entregados bajo cualquier forma contractual por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otra institución del Estado.
- e) Los ingresos obtenidos por actividades organizadas con recursos públicos y con los que esta Ley reconoce como recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
- f) Los derechos que se cobren por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados en la disciplina en la que participe una selección nacional de cualquier categoría.
- g) El tres por ciento (3%) de la taquilla obtenida de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina.
- h) Otros ingresos que la ley señale o que provengan del erario nacional o cuyo destino como beneficiaria sea la selección nacional en cualquiera de sus categorías.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

Sexta: Adecuación de estatutos

Las federaciones deportivas nacionales deben adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones contenidas en ella.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) puede fijar el plazo de la adecuación de estatutos de las federaciones deportivas nacionales."

Artículo 2°.- Adición de capítulos

Añadición de los capítulos sexto y séptimo al título sexto de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, los que quedan redactados con los siguientes textos:

"CAPÍTULO SEXTO CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 90°.- Remisión

Toda junta directiva de federación deportiva queda obligada, bajo responsabilidad, en el plazo y forma que determine el reglamento de esta Ley, a remitir a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) copia autenticada por fedatario público, de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriba.

El incumplimiento por la federación deportiva de lo dispuesto en el acápite anterior faculta al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a lo siguiente:

1. Requerir a la contraparte del convenio o contrato la remisión de los documentos, anexo y adendas.
2. Iniciar las acciones administrativas y legales contra los integrantes de la junta directiva de la federación deportiva.

La Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) queda obligada a publicar en su página web un resumen de los documentos recibidos con los datos que señala el reglamento de esta Ley y que, por lo menos, debe considerar lo siguiente:

- a) Total del monto económico o los beneficios no económicos consignados en el convenio o contrato.
- b) Rubros o actividades a las que deben aplicarse la donación económica o los bienes.
- c) Relación del material, infraestructura deportiva, bienes o intangibles comprendidos en el convenio o contrato.
- d) Obligaciones y deberes que asumen las partes.
- e) Cuando corresponda, indicar la contraparte que debe asumir el Estado.
- f) Nombre del donante, salvo que él mismo desee se guarde reserva sobre su identidad.
- g) Relación de anexos.

En concordancia con lo normado en el artículo 88° y en el presente artículo, la gestión de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales y las federaciones deportivas especiales está sujeta a las normas de supervisión, control, fiscalización y registro de bienes aplicables a las entidades del sector público.

Artículo 91°.- Promoción y formalización

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueve la suscripción de convenios a plazo determinado con los colegios de abogados y de notarios para brindar orientación y asesoría en la formalización de las organizaciones deportivas consideradas en la presente Ley.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 92°.- Competencia

La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen corresponde al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 93°.- Norma aplicable

Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 92° se aplican de conformidad con las reglas establecidas en la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, además, para los servidores públicos, las correspondientes al Decreto Legislativo núm. 276, su reglamento y al Decreto Legislativo núm. 728, según corresponda.

Artículo 94°.- Agotamiento de la vía administrativa

Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas procede el recurso impugnativo correspondiente y, una vez agotada esta vía, procede el derecho a promover el procedimiento contencioso-administrativo en la vía judicial.

Artículo 95°.- Jurisdicción de la justicia deportiva

En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, su reglamento, los estatutos de las diferentes organizaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales corresponde a los siguientes órganos:

1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, los consejos regionales del deporte, el Comité Olímpico Peruano (COP), las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas profesionales.
2. Los órganos estatales, los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás municipalidades vinculados a la cultura física y el deporte.
3. Los integrantes de las juntas directivas, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

Artículo 96°.- Doble instancia

Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones proceden los recursos impugnativos previstos en la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La vía administrativa se agota con la resolución que expida el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte a través de la sala revisora en última y definitiva instancia.

Artículo 97°.- Obligaciones de los organismos deportivos

Para la aplicación de sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) están obligados a considerar lo siguiente:

1. Disposiciones precisas en sus estatutos para considerar, respecto de las infracciones y sanciones que correspondan de acuerdo con su disciplina deportiva, el procedimiento para imponerlas, el derecho de defensa que debe ejercer el presunto infractor y su ejecución.
2. Una definición de las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves.
3. El procedimiento para interponer los recursos impugnativos previstos en el artículo 96°.

Artículo 98°.- Tipicidad

Se establecen las faltas, las sanciones y el procedimiento disciplinario de la justicia deportiva.

1. Son faltas muy graves:

- a) El abuso de autoridad cometido por el dirigente deportivo se sanciona con la destitución del cargo. El reglamento define los comportamientos típicos del abuso de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas dan lugar al cese del cargo que ocupa e inhabilitación para ejercer cualquier otro cargo por cuatro (4) años.
- c) El que, por sí o por tercero, ofrece o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, es sancionado con la inhabilitación definitiva y perpetua.

- La misma sanción se aplica al que acepta una dádiva o promesa de dinero o ventaja para los fines indicados en el primer párrafo.
- d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición son sancionadas con la inhabilitación definitiva y perpetua.
 - e) El que suministra, promociona, incita, consume o utiliza sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones es sancionado con la inhabilitación por cinco (5) años. Igual sanción se impone a quien administra o utiliza sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.
 - f) La negativa a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles es sancionada con la inhabilitación por cinco (5) años.
 - g) El promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos o antideportivos de jugadores y dirigentes contra el árbitro o juez u otros jugadores, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros o deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia son sancionados con la inhabilitación por seis (6) meses.
 - h) La inasistencia injustificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales es sancionada con la inhabilitación por seis (6) meses.
 - i) El promover, incitar y desarrollar comportamientos de discriminación racial hacia deportistas, dirigentes, árbitros, jueces y público da lugar a la inhabilitación por cinco (5) meses.
 - j) Los integrantes del comité electoral que incurran en el incumplimiento de los acuerdos de asamblea general u órgano similar, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias son sancionados con la destitución del cargo y la inhabilitación por cinco (5) años.
 - k) El incumplimiento de convocar en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, elecciones para la renovación de los cargos de los órganos colegiados federativos es sancionado con la destitución del cargo de los responsables y la inhabilitación por tres (3) años.
 - l) La inejecución de las resoluciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es sancionada con la inhabilitación por dos (2) años.
 - m) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus organismos autónomos o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado es sancionada con la inhabilitación por cinco (5) años.
 - n) El efectuar compromisos de gastos y de ejecución de carácter anual del presupuesto de las federaciones deportivas sin la debida autorización es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación por dos (2) años.
 - o) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la autorización reglamentaria es sancionada con la inhabilitación por tres (3) años.
 - p) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas es sancionado con la inhabilitación por dos (2) años.
 - q) El incumplimiento por las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales de remitir al finalizar el año fiscal a la presidencia del Instituto Nacional del Deporte (IPD) una copia autenticada por fedatario público de todo convenio y anexos de cooperación económica,

técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriban es sancionado con la inhabilitación por el período de tres (3) años.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órgano deportivo competente es sancionado con la inhabilitación por tres (3) meses.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o el decoro deportivos son sancionados con la inhabilitación por cinco (5) meses.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada de carácter privado es sancionado con una amonestación escrita.

3. Son faltas leves:

Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves bajo constancia en actas son sancionadas con amonestación verbal.

Artículo 99°.- Prescripción

Las acciones sancionadoras de la justicia deportiva prescriben de la siguiente manera:

1. Las infracciones muy graves, graves y leves prescriben cuando transcurra el doble de tiempo de la sanción prevista.
2. Las infracciones muy graves contenidas en el artículo 98°, numeral 1, literales a), c) y d), son imprescriptibles.

La prescripción se dicta por el órgano competente sancionador a solicitud de la parte infractora en el proceso que tenga lugar.

La prescripción se aplica de oficio por el órgano sancionador competente.

Son causales de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva: el fallecimiento del inculpado; la disolución de la federación deportiva, liga o club deportivo; el cumplimiento de la sanción; la prescripción de las infracciones y de las consecuentes sanciones.

Las personas jurídicas de carácter deportivo vinculadas y beneficiadas con la conducta infractora, sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta, son sancionadas adicionalmente con una multa equivalente a veinte (20), diez (10) y cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al tiempo de la sanción, tratándose de falta muy grave, grave y leve, respectivamente, a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), considerándose como recursos directamente recaudados y aplicándose a su presupuesto.

En los casos de las conductas antideportivas de contenido civil o penal, se suspende todo procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional dicte sentencia firme. Durante el tiempo que dura el proceso judicial, se suspende la prescripción de la falta antideportiva.

Artículo 100°.- Trámite

El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente capítulo se señala en el reglamento de esta Ley.

Artículo 3°.- Texto Único Ordenado (TUO)

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en el plazo de treinta (30) días calendario y mediante decreto supremo, apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley es de aplicación inmediata y entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Norma derogatoria

Deróganse la primera, tercera, quinta y décima disposiciones complementarias de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y las demás normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Para la comprensión de esta Ley, se considera el presente glosario de términos:

Actividad física: Conjunto de movimientos corporales que se realizan con determinado fin.

Cultura deportiva: Es el enriquecimiento físico, ético y psíquico alcanzado por la persona. Se obtiene en un proceso educativo complejo, en el que interviene la información cultural e histórica de la educación física y la práctica de la actividad física y del deporte en general, todo lo cual se comunica en forma de hechos o acontecimientos, con un elevado significado formativo. En estos conceptos se ponen de manifiesto valores sociales como la disciplina, respeto a las reglas establecidas, pundonor, solidaridad, generosidad, honestidad, fuerza de voluntad y espíritu de superación.

Deporte en general: Actividad física, reglamentada o no, que el ser humano practica con fines lúdicos, formativos o competitivos, que beneficia la salud corporal, mental y anímica del ser humano y coadyuva a su proceso educativo, su desarrollo como persona y su convivencia pacífica y productiva en sociedad.

Se practica a través de la recreación, la educación física o el deporte, que constituyen los componentes del deporte en general.

Deporte: Actividad físico-mental reglamentada de carácter formativo y competitivo. Constituye uno de los componentes del deporte en general.

Educación física: Disciplina cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y la calidad de vida de los individuos, y su influencia sobre la conducta motriz y las acciones motrices.

Como práctica pedagógica, es aquella por medio de la cual el educando adquiere, trasmite y acrecienta la cultura deportiva. Constituye uno de los componentes del deporte en general.

Recreación: Actividad voluntaria y lúdica orientada a conseguir satisfacción en el tiempo libre. Constituye uno de los componentes del deporte en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) actual, a la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa en sus funciones, debiendo el presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) convocar en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario a las entidades para que elijan sus representantes para conformar este órgano encargado de la administración de la justicia deportiva.

SEGUNDA.- Todas las federaciones deportivas nacionales, sus organismos de base y los organismos de base de las ligas, establecen su propio reglamento de infracciones y sanciones sobre la base de la presente Ley en un plazo que no excede de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

Las federaciones quedan encargadas de supervisar el cumplimiento de esta disposición por sus ligas y estas a su vez se encargan de similar cumplimiento respecto de sus clubes integrantes.

En caso de incumplimiento, se les aplica la sanción establecida por la infracción señalada en el numeral 15 de la tabla de infracciones y sanciones que se aprueba mediante la presente Ley.

TERCERA.- Por decreto supremo, se actualizará el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Peruano del Deporte (IPD). En tanto, sigue vigente el actual.

CUARTA.- A partir de la vigencia de esta Ley, la Contraloría General de la República audita las cuentas y patrimonio de las federaciones deportivas e informa al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a efectos de lograr una adecuada administración de sus recursos. Asimismo, determina los recursos económicos existentes en el sistema bancario y financiero a nombre de estas que constituyen recursos públicos y los bienes mobiliarios e inmobiliarios del Estado.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

511439-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 043-2010**

**ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA EL MANTENIMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 12° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2010, establece que el Ministerio de Agricultura destine recursos hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 000 000,00), para el mantenimiento de infraestructura de riego, priorizando los distritos más pobres y con menores recursos, los cuales serían distribuidos y transferidos de manera directa a los alcaldes de la municipalidad distrital donde se ejecutaría el mantenimiento de la infraestructura de riego;

Que, las organizaciones de agricultores cuyas unidades de producción se ubican en las zonas de pobreza del país han venido requiriendo al Estado efectuar las acciones de mantenimiento de la infraestructura de riego con el objeto de asegurar su respectiva asignación de recursos hídricos que permita iniciar sus actividades de siembra, más aún teniendo en cuenta el inicio de la campaña agrícola a nivel nacional;

Que, la agricultura es una actividad bioclimática y de naturaleza estacional, esto es los cultivos y las actividades de producción sólo pueden realizarse en determinadas épocas del año y climas;

Que, en la actual época electoral que vive nuestro país y estando próximas las elecciones para elegir a nuevas autoridades distritales, resulta necesario en el marco de lo dispuesto en el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú establecer mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana;

Que, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias que permitan garantizar el riego de los cultivos a través de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura de riego en los distritos más pobres y con menores recursos, con el objeto de mejorar la producción y postproducción agropecuaria de las zonas rurales que dependen de la agricultura, así como beneficiar a pobladores y usuarios de menores recursos, ubicados en los distritos más pobres del país;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;